

MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2 DE MEDIO CUDEYO

CVE-2019-4279 *Notificación de sentencia en procedimiento ordinario 405/2017.*

Doña Inés Álvarez de Soto, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Medio Cudeyo.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de LIBERBANK, S. A., frente a NATALIA LARA GONZÁLEZ, JAVIER ROMÁN IBÁÑEZ RIVAS e IBÁÑEZ Y LARA, S. L., en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha de 7 de marzo de 2019, sentencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Medio Cudeyo, a 7 de marzo de 2019.

Vistos por don Enrique Quintana Navarro, magistrado titular de este Juzgado, los autos número 405/2017 sobre JUICIO ORDINARIO, promovido por LIBERBANK, S. A., representada por la procuradora señora Quirós Martínez y asistida de la letrada señora Mähler Lucini, contra IBÁÑEZ Y LARA, S. L., declarada en situación procesal de rebeldía, JAVIER ROMÁN IBÁÑEZ RIVAS, representado por la procuradora señora Palacio Cavada y asistido de la letrada señora Santurtún Moragués, y NATALIA LARA GONZÁLEZ, representada por la procuradora señora Palacio Cavada y asistida de la letrada señora Santurtún Moragués.

FALLO

ESTIMO PARCIALMENTE LA DEMANDA interpuesta en el presente procedimiento por la procuradora señora Quirós Martínez, en nombre y representación de LIBERBANK, S. A., contra IBÁÑEZ Y LARA, S. L., declarada en situación procesal de rebeldía, JAVIER ROMÁN IBÁÑEZ RIVAS, representada por la procuradora señora Palacio Cavada, y NATALIA LARA GONZÁLEZ, representada por la procuradora señora Palacio Cavada. Declaro la resolución contractual, por incumplimiento de la parte prestataria, del contrato de préstamo con garantía hipotecaria otorgado mediante escritura autorizada el 2 de junio de 2009 ante la notario doña María del Carmen López-Collado Cornago y bajo el número 604 de su protocolo; y como consecuencia de ello condeno a Ibáñez y Lara, S. L., a Javier Román Ibáñez Rivas y a Natalia Lara González, a abonar solidariamente a Liberbank, S. A., la cantidad resultante del previo recálculo del cuadro de liquidación del préstamo sin hacer aplicación de la cláusula suelo, en concepto de principal e intereses remuneratorios vencidos e impagados a fecha 2 de junio de 2016. Tal actuación liquidadora previa se llevará a cabo por la entidad acreedora, en su caso, si fuere necesario y con arreglo a los parámetros expuestos, en ejecución de sentencia. A la cantidad resultante le serán de aplicación los intereses previstos para la mora procesal del artículo 576 LEC, al tipo del interés legal más dos puntos. La cantidad objeto de condena, una vez liquidada, podrá realizarse en ejecución de sentencia con cargo a la garantía hipotecaria otorgada en la referida escritura de 2 de junio de 2009; sin perjuicio de cuantas otras posibles medidas ejecutivas pudiesen solicitarse y acordarse en ejecución de sentencia. Desestimo las restantes pretensiones. Sin pronunciamiento sobre costas procesales. NOTIFÍQUESE a las partes la presente resolución advirtiéndoles no ser firme la misma, pudiéndose interponer RECURSO DE APELACIÓN en un plazo de 20 DÍAS a contar desde el siguiente a su notificación. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, junto con la interposición del recurso de apelación deberá acreditarse la constitución de un depósito de 50 euros efectuado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, sin el cual el referido recurso será inadmitido a trámite. Y todo ello sin perjuicio del

CVE-2019-4279

MARTES, 28 DE MAYO DE 2019 - BOC NÚM. 101

abono de las tasas que, en su caso, resulten procedentes, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a IBÁÑEZ Y LARA, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Medio Cudeyo, 8 de mayo de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Inés Álvarez de Soto.

[2019/4279](#)